

REGLAMENTO SOBRE DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES EMISORAS

Al 18 de marzo de 2022

Artículo 1 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS INICIALES¹

El presente reglamento se dicta sin perjuicio de lo dispuesto por el Reglamento para la Inscripción de Valores, cuyas disposiciones en lo referente a los informes y estados financieros que deben presentar o acompañar las entidades emisoras, permanecerán invariables. Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, todos los informes e información financiera que las entidades emisoras entreguen a la Bolsa fijados en este reglamento se entenderá que conllevan implícita, la declaración de que son veraces, objetivos y preparados con diligencia. Todos los plazos se contarán tomando en cuenta solamente días hábiles, entendiéndose como hábil todo aquel día en que Bolsa de Valores Nacional, S.A. abra sus puertas al público.

Artículo 2 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA²

Las entidades emisoras cuyos valores se encuentren inscritos para oferta pública deberán remitir a la Bolsa:

- a) En el caso de sociedades mercantiles, Estados Financieros anuales con informe de auditor externo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria anual, o bien, contados desde la fecha en que debió haberse celebrado la misma de conformidad con la fecha específica establecida en la escritura constitutiva o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo general a que se refiere el Código de Comercio. Cualquier emisor que no sea sociedad mercantil, deberá remitir dichos Estados Financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal. En ambos casos, si aplicare, dependiendo del tipo de emisión, deberán acompañarse:
 - a.1) Los índices financieros correspondientes; y
 - a.2) Una comparación de las proyecciones financieras presentadas al momento de solicitar la emisión, contra el año que se actualiza.
- Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Flujo de Efectivo correspondiente a cada uno de los primeros tres trimestres de su ejercicio fiscal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de

¹Este artículo fue modificado por Resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 12 de abril de 2002.

²Este artículo fue modificado por Resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 12 de abril de 2002, 23 de junio de 2006, 22 de Septiembre de 2006, 23 de septiembre de 2011 y 22 de octubre de 2021.

cada trimestre, debidamente certificados por el contador y suscritos por el representante legal de la entidad emisora.

- c) Si aplicare, según el tipo de emisión, índices Financieros presentados en el prospecto de emisión correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal de la emisora, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.
- d) Anualmente, dentro de los treinta días siguientes a cada aniversario de la emisión, el emisor deberá presentar en formato digital una versión actualizada de su prospecto descriptivo, poniendo al día la información que durante ese año haya sufrido alguna modificación. La versión actualizada, una vez revisada, deberá sustituir a la previa en el sitio web de la Bolsa.

Finalmente, los emisores deberán acompañar en adición a los Estados Financieros anuales y trimestrales anteriormente relacionados, comentarios sobre cambios importantes que se puedan observar en los mismo, respecto de los remitidos con anterioridad.

Por ejemplo, variaciones de mas de un 10% en las siguientes cuentas:

- a. Activos
- b. Obligaciones financieras
- c. Capital
- d. Ingresos operativos
- e. Utilidad antes de impuesto

Articulo 3 INFORMACIÓN RELEVANTE³

Los emisores que coticen sus valores en Bolsa, deberán actualizar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, aquella Información Relevante que influya o afecte la situación del emisor y que sea necesaria para la toma de decisiones de inversión y estimación del precio de los valores emitidos.

Dicha actualización deberá remitirse física o electrónicamente bajo la responsabilidad del representante legal del emisor y deberá circunscribirse como mínimo a aspectos administrativos, operacionales, económicos, jurídicos y de riesgos, tales como:

a. Modificaciones en los documentos de constitución del emisor.

³ Este artículo fue modificado por resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 12 de abril de 2002, 22 de septiembre del 2006 y 23 de septiembre de 2011.

- b. Cambios en el grupo empresarial o estructura de control de la emisora y con relación a los principales accionistas, administradores, ejecutivos o asesores externos.
- c. Variaciones en la calificación asignada u opinión legal emitida al presentarse la solicitud de inscripción de oferta pública.
- d. Cambios en el auditor externo, en la práctica o sistema contable.
- e. Cambios en los datos de ubicación o identificación del emisor.
- f. La creación, desarrollo, modificaciones o cancelación de líneas de negocio, productos o servicios por parte de la emisora.
- g. La suscripción, rescisión, terminación o incumplimiento de negocios o *covenant*s importantes que se relacionan con la actividad económica principal.
- h. Cambios en la legislación fiscal o la imposición de sanciones que puedan afectar materialmente el desarrollo de la emisora.
- i. Planteamiento de procesos de cualquier naturaleza (arbitrales, judiciales, administrativos, fiscales, etc.) por la emisora o principalmente en contra de ésta, que por su importancia y efectos derivados de los mismos puedan ser considerados como materiales.
- j. La concretización u ocurrencia de alguno de los riesgos incluidos o no en el prospecto, a los que estuviera sujeto el emisor y que lo afecte materialmente.
- k. El acaecimiento de siniestros que no estuvieren convenientemente asegurados, o cuya cobertura por la póliza o pólizas respectivas se encuentre sujeto a discusión con la empresa aseguradora o sus ajustadores.
- I. Hurtos, robos, desfalcos, estafas u otros delitos contra el patrimonio que se perpetuaren en su detrimento y que fuesen materiales.

No obstante lo establecido anteriormente, la entidad emisora deberá informar a la Bolsa, dentro de los 3 días hábiles siguientes sobre aquella Información Relevante que por su especial trascendencia, deba hacerse saber al público inversionista antes del informe mensual relacionado. Dicho aviso no exime al emisor de la responsabilidad de cumplir con el informe mensual correspondiente, en el cual se debe informar acerca del acaecimiento o no de cualquiera de los hechos o circunstancias que según esta disposición deben informarse.

La información deberá de proporcionarse a la Bolsa sin necesidad de que ésta lo requiera, para que figure en los archivos abiertos a consulta al público y, en cualquier caso, no se proporcionará, ni se recibirá bajo reserva de guardar confidencia.

Artículo 4 MANTENIMIENTO PARA EL CASO DE VALORES DE DEUDA TEMÁTICOS Y VALORES VINCULADOS A LA SOSTENIBILIDAD⁴

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 anterior y a lo establecido en los artículos siguientes, los Valores de Deuda Temáticos y los Valores Vinculados a la Sostenibilidad deberán cumplir con lo siguiente para mantener vigentes sus ofertas públicas en Bolsa de Valores Nacional, S.A.:

- 4.1. Al listado de Información Relevante regulado en el artículo anterior, se añadirán los siguientes:
 - a. Demoras en el uso de los recursos de acuerdo con el calendario presentado en la documentación de la emisión;
 - Variaciones negativas significativas entre los impactos esperados y los impactos observados de los proyectos financiados y/o de los indicadores y metas aplicables (ya sea en base individual o agregada), según el tipo de valor;
 - c. Cualquier cambio por parte de los revisores o profesionales relacionados con la opinión originalmente presentada;
 - d. Cualquier evento que probablemente tenga algún impacto sobre el desempeño ambiental de los proyectos financiados, o sobre la viabilidad de los proyectos a ser financiados o, de ser el caso, sobre los indicadores y metas;
 - e. Cualquier cambio respecto a los compromisos hechos por el emisor al momento de la emisión, incluyendo aquellos que pudieron hacerse solamente después de haber obtenido el consentimiento explícito de los tenedores de valores (ya sea a través de la junta general o de sus representantes, dependiendo de los acuerdos iniciales).
 - f. El acaecimiento de algunas de las circunstancias que, según el prospecto, conlleven o puedan conllevar la pérdida de la

⁴ Este artículo fue aprobado por resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 18 de marzo de 2022.

designación o etiqueta como "Valor de Deuda Temático" o como "Valor Vinculado a la Sostenibilidad".

- 4.2. Para el caso de Valores de Deuda Temáticos, la opinión del tercero independiente a que hace referencia el inciso 3 del artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Valores, deberá actualizarse como mínimo anualmente, durante el plazo que dure vigente el periodo de la Oferta Pública en los mercados tanto primario como secundario, de ser el caso. No obstante lo establecido anteriormente, la entidad emisora deberá informar a la Bolsa, dentro de los tres días hábiles siguientes a su acaecimiento, sobre aquella Información Relevante relacionada con temas ESG y/o específicamente relativos a los puntos contenidos en el inciso 4.1. anterior, que por su especial trascendencia, deba hacerse saber al público inversionista antes de los informes mensuales o anuales aplicables. A partir de esta información, la Bolsa a través de sus mecanismos de divulgación, informará al mercado. Dicho aviso no exime al emisor de la responsabilidad de cumplir ni con el informe mensual de Información Relevante a que hace referencia este reglamento ni con la actualización anual de la opinión a que se refiere en principio este inciso.
- 4.3. Para el caso de Valores Vinculados a la Sostenibilidad, la opinión de un tercero independiente a que hace referencia el inciso 3 del artículo 8 del Reglamento para la Inscripción de Valores, deberá actualizarse como mínimo anualmente, durante el plazo que dure vigente el periodo de la Oferta Pública en los mercados tanto primario como secundario, de ser el caso. Adicionalmente, ya sea de forma conjunta o separada con la actualización de la opinión del tercero independiente, deberá presentarse anualmente un informe en donde conste la revisión del cumplimiento de los Indicadores Clave de Desempeño (Key Performance Indicators, KPIs por sus siglas en inglés) v/o a las Metas de Desempeño de Sostenibilidad (Sustainability Performance Targets, SPTs por sus siglas en inglés), y su calibración, y en general cualquier información relevante relativa a los lineamientos establecidos en los requisitos específicos de inscripción. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene el emisor de divulgar estos eventos como información relevante a través de los mecanismos previstos. A partir de esta información, la Bolsa, mediante sus mecanismos de divulgación, informará al mercado sobre los mencionados ajustes. Asimismo, deben actualizarse los riesgos particulares relacionados y la forma en que su cumplimiento o incumplimiento altere los derechos y/o beneficios de los inversionistas. No obstante lo establecido anteriormente, la entidad emisora deberá informar a la Bolsa, dentro de los tres días hábiles siguientes a su

acaecimiento, sobre aquella Información Relevante relacionada con temas ESG y/o específicamente relativos a los puntos contenidos en el inciso 4.1. anterior, que por su especial trascendencia, deba hacerse saber al público inversionista antes de los informes mensuales o anuales aplicables. Dicho aviso no exime al emisor de la responsabilidad de cumplir ni con el informe mensual de Información Relevante a que hace referencia este reglamento ni con la actualización anual de la opinión a que se refiere en principio este inciso.

El incumplimiento con uno o más de los compromisos hechos bajo una emisión de Valores de Deuda Temáticos y de Valores Vinculados a la Sostenibilidad puede hacer que el valor pierda su designación o etiqueta como tal, con los consiguientes efectos sobre su precio en el mercado y el riesgo reputacional de la pérdida de dicha designación o etiqueta. La Bolsa dará seguimiento a los casos que el propio emisor haya establecido en su prospecto conforme lo requerido por los incisos 2.2. del artículo 7 y 2.3. del artículo 8 del Reglamento para la Inscripción de Valores.

Articulo 55

Para mantener vigente la emisión de papel comercial, las entidades emisoras deberán cumplir, además de las disposiciones que le fueren aplicables contenidas en los artículos anteriores, con lo siguiente:

- a) Remitir la actualización de la calificación, con la periodicidad que emplee la calificadora correspondiente, en caso aplique;
- b) Copia autenticada de cualquier instrumento de modificación de la escritura social o estatutos, en su caso, de la entidad emisora, dentro de los treinta días siguientes a su inscripción provisional;
- c) Informe anual del órgano de administración a los accionistas, o su equivalente, si no se tratare de una sociedad mercantil, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de accionistas en que haya sido aprobado o del cierre de su ejercicio fiscal, si no fuere sociedad mercantil.
- d) Informe del órgano de fiscalización sobre los pasivos contingentes de la entidad emisora, existente al cierre de su último ejercicio contable.

Artículo 6 INFRACCIONES Y SANCIONES

⁵ Este artículo fue aprobado por resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 19 de marzo de 2004 y 22 de Septiembre de 2006.

La infracción de los preceptos anteriores dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de la Bolsa u otras disposiciones válidamente dictadas por cualquiera de sus órganos.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigencia inmediata.